



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

ACTORES: VIVIANA HERNÁNDEZ
PAPALOTZI Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS
MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 3 de abril de 2019.

Acuerdo Plenario a fin de determinar lo relativo a los escritos signados por la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el expediente al rubro citado; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes.

1. Sentencia. El 12 de septiembre de 2016, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva dentro del expediente citado al rubro, estableciendo en sus puntos resolutivos en la parte que interesa lo siguiente:

"...

TERCERO. Se *declara la omisión legislativa* relativa en los términos expresados en el considerando **NOVENO** de esta sentencia.

CUARTO. Se *ordena dar vista* al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que en ejercicio de su libertad legislativa, garantice de forma idónea y eficaz, los

derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de los razonamientos expresados en el considerando OCTAVO de esta resolución.”

2. Notificación. El 6 de octubre de 2016 fue notificada mediante oficio, la sentencia de referencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos precisados en el numeral anterior.

II. Actos de la legislatura del estado.

1. Solicitud de informe. Con fecha 28 de febrero¹, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se solicitó al Congreso Local, que informara lo relativo al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

2. Informe del Congreso del Estado. Con fecha 5 de marzo, la representante legal de Congreso del Estado informó las acciones realizadas a fin de cumplir con lo ordenado mediante sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.

3. Actos en vías de cumplimiento. El 7 de junio, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se tuvo al Congreso del Estado, a través de su representante legal, informando los actos que ha realizado tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

4. Solicitud de informe. Con fecha 16 de octubre, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se solicitó al Congreso del Estado, informara el trámite que hubiera realizado a las acciones iniciadas de acuerdo con su informe de 5 de marzo, a fin de dar cumplimiento a la sentencia.

III. Actos realizados por la actual legislatura.

1. Informe del Congreso Local. Con fecha 24 de octubre, la representante legal del Congreso del Estado, informó haber iniciado acciones tendentes al

¹ Las fechas que se señalan corresponden al año 2018, salvo precisión de otro diverso.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

cumplimiento de la sentencia, con motivo de la instalación de la actual legislatura.

2. Actos en vías de cumplimiento. Con fecha 30 de noviembre, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se tuvo al Congreso del Estado, a través de su representante legal, informando los actos que ha realizado tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

3. Solicitud de prórroga. Con fecha 14 de diciembre, la representante legal de Congreso del Estado, solicitó prórroga a fin de cumplir con lo ordenado mediante sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.

4. Vinculación al Congreso Local. Con fecha 24 de enero del presente año, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se vinculó al Congreso Local, a través de su representante legal, para que de manera fundada y motivada se pronunciara sobre la procedencia del plazo planteado.

5. Actos del Congreso Local. Mediante escrito de 5 de febrero del año en curso, la representante legal del Congreso del Estado, informó los actos realizados tendentes a cumplir con lo ordenado en la multicitada ejecutoria.

6. Actos en vías de cumplimiento. Con fecha 20 de febrero de 2019, se dictó Acuerdo Plenario en el cual se tuvo a la representante legal del Congreso Local, informando los actos realizados encaminados a cumplir con la sentencia.

7. Informe del Congreso Local. Mediante escrito de 4 de marzo del presente año, la Representante Legal del Congreso Local, informó haber aprobado el programa de actividades legislativas, presentado por la Presidenta de las Comisiones Unidas.

8. Precisión de inicio de actividades. Mediante proveído de 14 de marzo del año en curso, se solicitó al Congreso Local, precisara la fecha exacta en

la cual hubieran dado inicio o hubiera iniciado la ejecución de las actividades previstas en el programa antes mencionado.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, Base VI, y 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51, 55, y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala², y 3, 6, 7 fracción I, 10, 16 fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, en virtud de que en este caso se trata de determinar sobre los actos realizados por el Congreso del Estado, a fin de cumplir con lo ordenado en la ejecutoria.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve respecto a la conclusión de manera definitiva lo relacionado con el aludido juicio, específicamente respecto de lo ordenado en la resolución de que se trata.

² En lo sucesivo Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99³**, de rubro y texto siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Adicionalmente, al artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en lo relativo a las facultades del magistrado instructor, no se advierte facultad alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del Pleno de este Tribunal.

TERCERO. Actos del Congreso Local.

Mediante Acuerdo Plenario de 20 de febrero del año en curso, se vinculó a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para que una vez que las comisiones unidas presentaran el programa de actividades legislativas mediante el cual se estableciera el procedimiento para dar cumplimiento a la ejecutoria, en libertad de decisión se pronunciara de manera fundada y motivada respecto a la ampliación de término solicitada por las referidas comisiones para presentar el dictamen respectivo.

Al desahogar el requerimiento, la representante legal del Congreso Local, refiere que fue presentado por parte de la Presidenta de las Comisiones Unidas, el programa de actividades legislativas previamente aprobado por dichas comisiones⁴, mismo que propusieron fuera realizado conforme a los siguientes pasos:

³ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el Apéndice 1917-septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte-Vigentes, Pág. 236.

⁴ Conforme al informe signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, mismo que obra a fojas 264 a la 277 del expediente.

Pasos del programa de actividades legislativas para cumplir la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-336/2016		
	Acción requerida	temporalidad
Paso I Delimitar la materia de consulta	Emisión del acuerdo que define programa de actividades legislativas	
Paso II: Determinación del objetivo	Emisión del acuerdo que define programa de actividades legislativas	
Paso III: Identificar a los actores que participan en el proceso	Girar oficios, enunciativa y no limitativamente, al: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; Instituto Nacional de Antropología e Historia; Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; Secretaría de Bienestar; Procuraduría Agraria; Tribunal Unitario Agrario; Dirección de Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado, Comisión Estatal de Derechos Humanos.	Quince días hábiles
	Efectuar mesas de trabajo con los entes a los que se les giró oficio para compartir información, contextualizar la consulta, comenzar a identificar a la población indígena y sus representantes identificar organizaciones vinculadas con los temas indígenas.	Veinte días hábiles
Paso IV: Establecer compromisos	Establecer compromisos mediante convenios de colaboración con las instancias descritas, que nos conduzcan a integrar el Órgano Técnico y el Órgano Garante.	Cinco días hábiles
Paso V: Diseñar un programa para la consulta	Realizar un cronograma de actividades propias de la consulta, lo que se efectuará una vez que hayan girado oficios, se hayan efectuado mesas de trabajo, se hayan formalizado compromisos e integrado el órgano técnico y el garante.	Quince días hábiles
Paso VI: Proponer el tipo de procedimiento y emisión de convocatoria a consulta	Emisión de la convocatoria a consulta popular, con anticipación a quince días naturales anteriores a la fecha en que debe realizarse la consulta. Difusión de la convocatoria. Elaboración de una síntesis de la convocatoria	Cinco días hábiles
Paso VII: Acreditar los representantes de las partes	Elaborar un registro de las personas que participarán, individualmente, o en su caso, en conjunto, en representación de la población indígena	Seis días hábiles
Ejecución de la consulta conforme al programa y la convocatoria	Desahogar los mecanismos de consulta en las fechas, horarios y lugares establecidos en la convocatoria.	Treinta días hábiles
Paso IX: Informe final o relatoría del proceso de consulta	Elaborar un informe final en el que se recopile todo el proceso de consulta	Quince días hábiles



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Asimismo, precisa que en la realización de cada uno de los pasos establecidos, se tomaron como base los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵ para la realización de la consulta previa como derecho previsto a favor de la población indígena.

Además de ello, consideraron que la consulta al ser un acto encaminado a generar un diálogo intercultural, debe tener como características: ser previa a la emisión de la norma vinculada con la omisión legislativa relativa, libre, es decir, sin coerción, intimidación, que genere condiciones de participación y seguridad, dirigida a la población indígena o a sus representantes legítimos, de buena fe, que implica realizar la consulta en un clima de confianza, a través de procedimientos adecuados, utilizando el lenguaje de las personas indígenas, con la asistencia de traductor intérprete, e informada, que implica el pleno conocimiento del alcance e impacto de la consulta.

Por otra parte, resulta conveniente destacar que para pronunciarse respecto a la aprobación del aludido programa, la Presidenta de la Mesa Directiva, consideró los siguientes aspectos:

- Que el programa establece de manera fundada y motivada la competencia de las comisiones para la atención del asunto.
- Que se fundamenta en la legislación nacional e internacional, en torno a la consulta previa como derecho previsto a favor de la población indígena, así como en resoluciones de la Corte en las que declaró la invalidez de normas vinculadas con indígenas por emitirse sin consulta previa.
- Que conforme a la legislación interna de esa Soberanía y la Ley de Consulta Ciudadana, se establece como debe ejecutarse la consulta.
- Acorde a la interpretación de la legislación y lo resuelto por la Corte, se precisan los principios que deben regir la consulta.
- Se explica en que consiste cada paso y las acciones requeridas para su ejecución.
- Constituye un procedimiento eficaz e idóneo para cumplir con la sentencia, al establecer una serie de actos que se desahogarán de forma sucesiva y cronológica, encaminados a concretar materialmente la consulta.
- Que los plazos se estiman proporcionales, en atención a la complejidad del asunto.

⁵ Así lo consideró la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumulados.

Con base en las anteriores consideraciones en ejercicio de su libertad de decisión legislativa, la Presidenta de la Mesa Directiva de esa Soberanía, determinó autorizar el programa de actividades legislativas aprobado por las Comisiones Unidas.

De igual forma, conminó a las comisiones unidas informar oportunamente la realización cada una de las actividades legislativas dentro de los plazos que fueron establecidos, para que una vez cumplido con el referido programa, sin dilación alguna emitieran el dictamen respectivo.

Sin embargo, es necesario destacar que, de un análisis al oficio de referencia, se advirtió que se omitió precisar la fecha exacta en la cual daría inicio la ejecución del referido programa de actividades legislativas, toda vez que dicho programa únicamente establece la temporalidad en la realización de cada una de las etapas.

Conforme lo anterior, este órgano jurisdiccional consideró que para tener certeza del momento en que comenzarían a correr los plazos que las mismas comisiones se impusieron, estimó necesario requerir al Congreso Local, a efecto de que informara la fecha exacta a partir de cuándo inició o hubiera iniciado la ejecución del programa legislativo respectivo.

Así, al desahogar el requerimiento la Presidenta de la Mesa Directiva de esa Soberanía⁶, manifestó que se estableció como fecha de ejecución del aludido programa, el 25 de marzo del presente año, toda vez que sería cuando empezarían a remitirse los respectivos oficios a las instituciones que, con motivo de sus funciones tuvieran información relativa a la población indígena existente en la entidad.

Por otra parte, precisó que informará sobre la realización de cada una de las actividades previstas en el programa de actividades legislativas, a fin de cumplir con lo establecido en la ejecutoria.

⁶ Conforme al oficio de fecha 21 de marzo del presente año, visible a fojas 284 a la 286 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

En tal tesitura, se advierte que el Congreso Local a través de la Presidenta de la Mesa Directiva, al haber aprobado el programa de actividades para la realización de la consulta previa a la población indígena existente en la entidad, condujo su actuación en libertad de decisión legislativa, en plena observancia a lo prescrito mediante acuerdo de 20 de febrero del presente año.

Asimismo, este órgano jurisdiccional toma conocimiento que con fecha 25 de marzo del año en curso, dio inicio la ejecución de las referidas actividades, para los fines legales correspondientes.

Ante las anteriores consideraciones, es posible determinar que el Congreso del Estado, a través de su representante legal, ha realizado actos concretos encaminados al pleno acatamiento de lo prescrito en la ejecutoria.

No obstante lo anterior, a fin de dar seguimiento a las referidas acciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, y 74, de la Ley de Medios, **se vincula a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Local**, para que, *conforme a los plazos previstos en el programa de actividades legislativas*, **informe** a este órgano jurisdiccional la ejecución de cada una de las actividades, adjuntando copia certificada de las constancias que así lo acrediten, a fin de emitir el acuerdo que en derecho corresponda sobre el cumplimiento materia de este asunto.

Se apercibe al Congreso del Estado que, de incumplir con lo ordenado en el presente Acuerdo Plenario, **se impondrá alguna de las medidas de apremio** previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento efectuado al Congreso del Estado, mediante Acuerdo Plenario de 20 de febrero del presente año.

SEGUNDO. Se tiene a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, informando los actos realizados tendentes al cumplimiento de la sentencia.

TERCERO. Se **vincula** a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en términos de la presente resolución.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** adjuntando copia cotejada del presente Acuerdo Plenario, mediante **oficio** al Congreso del Estado; a los actores en el domicilio que señalaron para tal efecto, y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman, los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, José Lumbreras García y Miguel Nava Xochitiotzi, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. MIGUEL NAVA
XOCHITIOTZI
SEGUNDA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS